



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso de división material y/o venta de cosa común **de** MARÍA SOLANO D'AMBROSIO Y OTRO. **contra** LAUREANO ALVAREZ NARVAEZ. **RAD.** 23001310300320230000200.

Se da en traslado a los recursos de reposición y en subsidio de apelación, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **JOSÉ PETRO RUIZ**, en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 26 de septiembre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 26 de septiembre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Lun 28/08/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (942 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN

DEMANDANTES: MARIA F. SOLANO D'AMBROSIO y DAVID A. ALVAREZ D'AMBROSIO

DEMANDADO: LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ

RAD: 23001310300320230000200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Atentamente,

JOSE DAVID PETRO RUIZ



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES: MARIA F. SOLANO D'AMBROSIO y DAVID A. ALVAREZ D'AMBROSIO
DEMANDADO: LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ
RAD: 23001310300320230000200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de los demandantes, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de 22 de agosto de 2023, con fundamento en los siguientes acápites:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

La providencia recurrida es el auto de 22 de agosto de 2023, mediante el cual se declara una "ilegalidad" desde el auto admisorio inclusive.

El recurso de **reposición** procede contra todos los autos que dicte el Juez al tenor del artículo 318 del C.G.P.

En el presente caso, de manera subsidiaria también procede recurso de apelación, en la medida en que se disfrazó una nulidad procesal a través de la ilegalidad del auto aquí atacado. Por consiguiente, en garantía del debido proceso, derecho de contradicción y defensa, acceso a la administración de justicia, y derecho a la igualdad, procede en los términos del numeral 6 del artículo 321 del C.G.P. que indica que es apelable el auto que resuelva una nulidad procesal.

Si se observa la figura de la "ilegalidad", no está en la legislación, sino que se ha desarrollado vía jurisprudencial para algunos casos eventuales. Por ende, de manera directa no aparece en la ley como susceptible de apelación, pero que en virtud de los derechos fundamentales mencionados en el párrafo anterior, resulta procedente, pues de no concederse se afectarían dichas garantías constitucionales.

II. SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Sea lo primero indicar, que el suscrito está de acuerdo parcialmente con el auto, únicamente en lo referente a que se declarara la ilegalidad del auto 26 de Julio de 2023, mediante el cual, se convocó a audiencia del artículo 372 del CGP, pues efectivamente se le dio un trámite que no correspondía al proceso divisorio.

El desacuerdo con el auto está con la ilegalidad decretada del auto admisorio de fecha 24 de febrero de 2023 y actuaciones subsiguientes, por las siguientes razones:

En primer lugar, el numeral 12 del art 42 del CGP autoriza al Juez a realizar el control de legalidad a las actuaciones procesales. Sin embargo, **el artículo 132 del mismo código prevé la forma en que ese control tendrá lugar**. Así entonces, dicho control está dirigido a: 1) corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y/o; 2) corregir o sanear los vicios que configuren otras irregularidades del proceso.

Por consiguiente, teniendo claro que lo advertido por el juzgado (*la carga de aportar certificado de propiedad del taxi de placa UQE204, para acreditar la calidad de condueño*) constituye eventualmente una simple irregularidad (*no causal de nulidad de las establecidas en el artículo 133 del C.G.P.*) es dable concluir que lo aquí aplicable era lo previsto en el parágrafo del artículo 133 del CGP, es decir, **declararla saneada** por cuanto la parte demandada no impugnó esa situación dentro del traslado de la demanda, sino por el contrario, reafirmó que eran condueños, aunado a que fue aportado la sentencia y el trabajo de partición que acredita la calidad de condueño, aun cuando falte.



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

En gracia de discusión, aun aceptando que no se podía sanear dicha situación por la falta de posición de la contraparte, considero respetuosamente que el Despacho no debió adoptar una medida tan drástica como lo es retrotraer el proceso a antes de la admisión, pues bien podía sanear dicha situación, otorgando a la parte que represento un término prudencial para que se aportara el documento (*Certificado de tradición del taxi actualizado*), pues, con dicha ilegalidad decretada afecta la pretensión sobre el bien inmueble (M.I. No. 140-105635) que si cumplió con los requisitos, ya que es una pretensión individual y diferente, al existir acumulación de pretensiones en el presente proceso.

Es tan evidente que se trata de pretensiones distintas, pero acumuladas, que la parte demandante incluso, puede retirar la demanda parcialmente en cuanto a la pretensión del taxi o desistir de dicha pretensión, y el proceso tiene que seguir respecto de la pretensión de venta de la cosa común del bien inmueble con M.I. No. 140-105635. Al tratarse de 2 bienes distintos y de pretensiones distintas.

Aunado a lo anterior, aun cuando el Despacho no hubiera advertido la ausencia del certificado respecto del taxi, lo que podría haber ocurrido era que negaba la pretensión por falta de acreditación idónea de la calidad de condueño, pues, el debate era probatorio (*el cual se hace en una etapa posterior a la del auto admisorio*), mas no hace parte de los requisitos de forma del escrito de demanda de que trata el artículo 82 del C.G.P.

Al margen de lo anterior, y en aras de que el proceso no se retrotraiga hasta antes del auto admisorio, con todas las consecuencias negativas a mis clientes que ello les trae, solicito que se reponga parcialmente el auto recurrido, y en vez de declarar la ilegalidad del auto admisorio de la demanda y las etapas subsiguientes, otorgue 5 días (*termino que sería el mismo que se otorga en la inadmisión de la demanda*), para que se aporte el certificado de tradición del taxi actualizado, el cual, dicho sea de paso ya se está tramitando como se acredita con los documentos anexos a este recurso, y será aportado una vez se actualice por parte de la Secretaria De transporte y Transito de Montería.

III. SOLICITUDES

PRIMERA: Que se reponga parcialmente el auto de 22 de agosto de 2023, en lo que concierne a la ilegalidad decretada desde el auto admisorio de 24 de febrero de 2023, y actuaciones subsiguientes, y como consecuencia, mantener dicho auto admisorio y el tramite surtido hasta antes de la fijación de la fecha de audiencia realizada mediante el auto de 26 de Julio de 2023.

SEGUNDA: Que consecuente con lo anterior, y con fundamento en el numeral 12 del art 42 del C.G.P. **artículo 132 del mismo código, y** en aras de sanear la irregularidad que no constituye nulidad, solicito que se nos otorgue un término prudencial, para aportar el certificado de tradición del taxi actualizado, lo cual ya está en trámite, y será aportado una vez se obtenga.

TERCERA: En el evento en que no se reponga la decisión **solicito de manera subsidiaria que se conceda el recurso de apelación** contra el auto de 22 de agosto de 2023, en garantía, de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de contradicción y defensa, acceso a la administración de justicia, y derecho a la igualdad.

Atentamente,

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ
C.C. N° 1.026.255.675
T.P. N°. 215.544 del C.S.J.



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666
www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO D.E 86



ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18764036829284 27/09/2022
OC86 866000100001 AL 866000200000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC86 866000182152
CUFE d93a7c57f190ebade10e8a8288fc64bbd6466a7323138d46be6ffb5699700448072e5a2aae080a5c3bc8d3faee54020b
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente retenedor de IVA

FEC ADMISION 24/08/2023 11:06		ORIGEN: MONTERIA		DESTINO: MONTERIA-CORDOBA		REG.DESTINO: MONTERIA		CITA ENTREGA:			
REMITE: MARIA FRANCESCA SOLANO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1		Desconocido No.31		1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino	
DIRECCION: CARERRA 10 # 25 - 24						Rehusado No.44		1 2		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3105273855		CEDULA / TI / NIT 1018451138				COD. POSTAL ORIGEN 230003177		CUENTA: 86-008-0000000		1 D: A: H: M:	
PARA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA M		CARRERA 8 # 45 - 35 LOCAL 111B CENTRO DE NEGOCIOS ALAMEDAS		PESO (gramos) 1000		No Reside No.35		1 2		2 D: A: H: M:	
correo:				PESO VOL 1		No Reclamado No.40		1 2			
TEL 6017976520		CEDULA / TI / NIT		COD. POSTAL		Dir. errada No.34		1 2			
		230002289		RECIBE LOS SABADOS: SI		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2			
NOTAS				PESO A COBRAR(Kg) 1		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:		DILIGENCIADO MEDIANTE DISPOSITIVO MOVIL	
SIN TEXTO GUIA				VALOR DECLARADO 10000		Observaciones en la entrega:				Recibi a satisfaccion	
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		VAL SERV ME 5500		Fecha estimada de entrega: 25/08/2023				Recibido Por:: LEDY SOTO C.C.: 2603066	
		DOCUMENTO		FLETE VARI. 0						D: 25 M: 08 A: 2023 H: 14 M: 38	
				OTROS 0							
				TOTAL FLETE 5500							
				CARTAPORTE:NO							

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.envia.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666



Guía #

866000182152

Fecha de envío:

24/08/2023 00:00

Datos remitente

Nombre: MARIA FRANCESCA SOLANO

Cantidad de unidades: 1

Origen: MONTERIA

Datos destinatario

Nombre: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA M

Destino: MONTERIA-CORDOBA

Estado:

ENTREGADA DIGITALIZADA EN MONTERIA

24/08/2023
19:35

Recogida

24/08/2023
19:35

En bodega origen
MONTERIA

24/08/2023
20:24

En despacho

25/08/2023
01:38

En bodega
MONTERIA

25/08/2023
01:38

En reparto

25/08/2023
14:38

Entregado

ENTREGADA DIGITALIZADA EN MONTERIA

Ver prueba de entrega 

Fecha de entrega: 25/08/2023

Hora: 14:38



Señor

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE MONTERIA-MOVAI

Carrera 8 No. 45-35 Local 111B | Centro de Negocios Alamedas Montería.

Tel. 797 6520

E. S. D.

ASUNTO: PETICION DE INSCRIPCION DE SENTENCIA ORDENADA POR JUEZ

MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO, identificada como aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 de 2015, hago la siguiente petición y aporte de documentos remitidos por el **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, sustentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante el **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, bajo el radicado No. **23001311000320130069000** se tramitó **sucesión intestada** con ocasión a la muerte de Nelly Cecilia D'ambrosio de Vargas (C.C. No. 34.981.622), quien era esposa del señor Laureano Segundo Álvarez Narváez (C.C. No. 10766567), y madre de María Franchesca Solano D'ambrosio (C.C. No. 1.018.451.138), y David Andrés Álvarez D'ambrosio (C.C. No. 1003435574).

SEGUNDO: El Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Montería dentro del mencionado proceso emitió la sentencia de 08-06-2018, aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, dentro de los cuales se incluyó el taxi (*de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo*), en un 50% para Laureano Segundo Álvarez Narváez y el otro 50% a sus hijos David Andrés Álvarez D'ambrosio y María Francesca Solano D'ambrosio así:

- c. Con un Vehículo automotor automóvil de servicio público, de placas UQE-204, marca Hyundai, carrocería Hatchback color amarillo, modelo 2012, motor número G4HGBM390358, serie MALAM51BACM054487, chasis MALAM51BACM054487, afiliado a la empresa coottaxam.

TERCERO: En cumplimiento de la mencionada sentencia, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Montería expidió el **Oficio No. 128 de 1 de febrero de 2023**, dirigido a la **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE MONTERIA** mediante el cual ordena Inscribir la sentencia de 08-06-2018, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, dentro de ellos el taxi.

CUARTO: Como interesada en el proceso, **le hago llegar los documentos para que se cumpla la orden judicial.**

PETICIONES

PRIMERO: Aporto los documentos emitidos por el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Montería mediante el **Oficio No. 128 de 1 de febrero de 2023, y para tal efecto solicito que se inscriba en el registro la sentencia** de 08-06-2018, junto con el trabajo de partición en lo que respecta del el taxi de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No.

G4HGBM390358 color amarillo. Ello para que aparezca en el certificado de propiedad, que dicho bien mueble le pertenece en un 50% para Laureano Segundo Álvarez Narváez; el 25% a David Andrés Álvarez D'ambrosio y el otro 25% a María Francesca Solano D'ambrosio.

SEGUNDO: Que una vez se de cumplimiento a la orden judicial, remitir la constancia de la materialización a los correos j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y defendemos2020@gmail.com

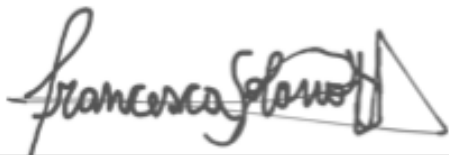
ANEXOS

- ✓ Oficio No. 128 de 1 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado 3 de Familia de Montería.
- ✓ Copia autentica de la Sentencia, trabajo de partición.

NOTIFICACIONES

Solicito que se me remita las constancias y notificaciones al correo defendemos2020@gmail.com

Atentamente,



MARÍA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO
CC. 1018451138